

INE/JGE134/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA LA CREACIÓN DEL PROYECTO ESPECÍFICO X150110 “ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024”, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

G L O S A R I O

CIP	Cartera Institucional de Proyectos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE/Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LACIP	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral
MDC	Mesas Directivas de Casilla
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UR	Unidad Responsable

A N T E C E D E N T E S

- I. **Plan Estratégico Institucional 2016-2026.** El 21 de diciembre de 2016 en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, se aprobó el referido Plan Estratégico del Instituto , a propuesta de esta Junta, teniendo como reto definir el rumbo estratégico de la institución, ante los desafíos que implicó la reforma constitucional de 2014; mediante la reconfiguración de sus recursos, estructuras y procesos, de manera que propicien el cumplimiento eficaz de las responsabilidades que la Ley le ha conferido al órgano electoral. De esta manera, el Plan definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y los valores organizacionales del Instituto. Lo anterior, en observancia de los principios rectores previstos en la Constitución, mediante los que el INE debe ejercer la función estatal de organizar elecciones.

- II. **Aprobación y modificaciones de los LACIP:**
 - a) El 17 de febrero de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE24/2017, esta JGE aprobó los **LACIP**.

 - b) El 29 de enero de 2018, la JGE mediante Acuerdo INE/JGE18/2018, esta Junta aprobó la actualización de los **LACIP**.

 - c) El 31 de mayo de 2019, la JGE, mediante Acuerdo INE/JGE101/2019, esta Junta aprobó la actualización de los **LACIP**.

 - d) El 2 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE15/2021, esta JGE aprobó las modificaciones a los **LACIP** y su anexo.

- III. **Modelo de Planeación Institucional.** El 29 de mayo de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG270/2019 aprobó el Modelo de Planeación Institucional, el cual tiene como objetivo regir la planeación institucional para ubicar al INE como una institución moderna, innovadora, transparente, ágil, con sentido humano y con alto compromiso social, integrando los esfuerzos de las diferentes UR hacia el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos.

- IV. Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, a propuesta de esta Junta, se emitió el Acuerdo INE/CG441/2023, por el que se aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- IV. Plan Integral y Calendarios de Coordinación.** El 20 de julio de 2023, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- V. Aprobación de la CIP para el ejercicio fiscal 2024 y su modificación.**
- a) El 16 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria, esta Junta, mediante Acuerdo INE/JGE137/2023 aprobó la CIP del Instituto para el ejercicio 2024, que formaría parte del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2024, así como los indicadores del Instituto.
 - b) El 11 de diciembre de 2023, a través del Acuerdo INE/JGE226/2023, se aprobaron modificaciones a la CIP del INE para el ejercicio fiscal 2024, así como a los proyectos específicos relacionados con la Consulta Popular y los indicadores del Instituto, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE137/2023
- VI. Anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2024.** El 18 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG490/2023, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal del año 2024, por un monto total de \$23,757,453,846.00 (veintitrés mil setecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), sin que éste incluyera las prerrogativas constitucionales de los partidos políticos nacionales con registro vigente.
- VII. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.** El 25 de agosto de 2023, en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, mediante el Acuerdo INE/CG492/2023 se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos.
- VIII. Inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** El 7 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, mediante el cual se renovó la Presidencia de la República, los 128

escaños del Senado de la República: 64 de mayoría relativa, 32 de primera minoría y 32 de representación proporcional; además de las 300 diputaciones de mayoría relativa y las 200 de representación proporcional, así como diferentes cargos de elección popular en las 32 entidades federativas.

- IX. Primera adenda de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.** El 6 de octubre de 2023, en su segunda sesión extraordinaria, la CCOE emitió el Acuerdo INE/CCOE/003/2023 por el cual aprobó la *Adenda para Incorporar Criterio que atiende el Principio de Imparcialidad en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al Proceso Electoral 2023-2024 y, en su caso, a los Extraordinarios que deriven de este.*
- X. Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.** El 25 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en el cual se determinó una reducción de \$5,003,205,906.00 (cinco mil tres millones doscientos cinco mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.) al presupuesto originalmente solicitado por el INE.
- XI. Segunda adenda de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.** El 8 de diciembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CCOE/014/2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó la *Adenda. “Precisiones Complementarias al Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, anexo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, que será aplicable al Proceso Electoral 2023-2024”,* cuya finalidad fue implementar medidas de carácter excepcional, que impactaron en el ajuste de fechas para las etapas de: Reclutamiento (respecto de la actividad de una nueva convocatoria) y Selección (respecto de la aplicación del examen) de las personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras-Asistentes Electorales.
- XII. Aprobación del Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2024.** El 15 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG683/2023, el Consejo General aprobó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2024, por un monto total de \$22,322,879,716.00 (veintidós mil trescientos veintidós millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) que

refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2024.

XIII. Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio 2024. El 27 de febrero de 2024, a propuesta de esta Junta, en sesión ordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo INE/CG219/2024, por el que se presentaron las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales derivan de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; y se aprobaron los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2024.

XIV. Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. El 2 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en las 32 entidades del país. A través de este proceso se eligieron, a nivel federal, la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales. Además, en cada entidad se tuvieron procesos concurrentes en los que se eligieron diversos cargos, tales como gubernaturas, diputaciones locales, ayuntamientos, entre otros.

Entidades que cuentan con sentencias firmes y realizarán elecciones extraordinarias

XV. CHIHUAHUA

a) Sindicatura en el Municipio Dr. Belisario Domínguez

1. El 10 de junio de 2024, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) interpuso dos Juicios de Inconformidad, en contra de la Declaratoria de validez y entrega de las Constancias de Mayoría y Validez de la elección de Sindicatura del municipio Dr. Belisario Domínguez; mismos que fueron radicados por el Tribunal responsable con las nomenclaturas JIN-279/2024 y JIN-282/2024.
2. El 9 de julio de 2024, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua emitió sentencia dentro del expediente identificado con número JIN-279/2024 y su

acumulado JIN-282/2024¹, en la que determinó modificar el Cómputo Municipal y revocar la entrega de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de la Sindicatura del Municipio Dr. Belisario Domínguez, a la fórmula de candidaturas postuladas por el Partido del Trabajo , al haber considerado válido el voto a favor del PRI, y determinó que hubo un empate de 535 sufragios tanto para la Coalición “Juntos Defendamos a Chihuahua” como para el PT.

Asimismo, en el resolutivo sexto ordenó: “SEXTO notificar al Instituto Estatal Electoral y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.”

3. Por lo anterior, la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua fue recurrida ante la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, órgano que resolvió, el 08 de agosto de 2024, el expediente identificado con número SG-JRC-168/2024² en el sentido de confirmar la sentencia del Tribunal Electoral Local, decisión que ya no fue impugnada ante la Sala Superior del TEPJF.

b) Ayuntamiento en el Municipio de Ocampo

1. El 14 de agosto de 2024, la Sala Regional Guadalajara, resolvió el medio de impugnación con el número de expediente SG-JRC-184/2024³, en el que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral Local relativa a la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ocampo al considerar que en la misma hubo irregularidades graves y pérdida de la cadena de custodia.
2. En virtud de lo anterior, el 19 de septiembre de 2024, en Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, del H. Congreso del Estado de Chihuahua, se emitió la Convocatoria de Elecciones Extraordinarias para elegir a las personas integrantes del Ayuntamiento y Sindicatura del Municipio de Ocampo, así como la Sindicatura del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, para concluir el periodo constitucional 2024 – 2027.⁴

¹ Visible en <https://www.techihuahua.org.mx/portfolio/expediente-jin-279-2024/>

² Visible en: <https://www.te.gob.mx/buscador/>

³ Visible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JRC-0184-2024.pdf>

⁴ Visible en: <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/16465.pdf>

En dicha convocatoria se señala que el proceso extraordinario iniciará partir de la instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y concluirá con la declaratoria de validez de la elección o, en su caso, con la resolución que emita en última instancia el TEPJF. En este sentido, el Consejo Estatal se instalará a más tardar el 3 de octubre de 2024 y la **jornada electoral se desarrollará el 8 de diciembre de 2024.**

XVI. HIDALGO

a) Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec de Hinojosa

1. El 4 de agosto de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitió sentencia en el expediente TEEH-JDC-265/2024 y su acumulado TEEH-JIN-033/2024⁵, declarando la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, al tenerse plenamente acreditadas violaciones a los principios de legalidad y certeza, como resultado de los incidentes violentos durante la jornada electoral que impidieron validar el 41.8% de los paquetes electorales afectados en 31 casillas de las 74 instaladas; dejando sin efectos los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría entregada a la planilla postulada por la candidatura común Sigamos Hacienda Historia en Hidalgo.
2. El 9 de agosto del año en curso, el partido MORENA y el C. Jorge Hernández Araus, presentaron, ante la Sala Regional Ciudad de México, demandas a fin de controvertir la sentencia referida en el numeral que antecede, quedando controlados con los juicios con números SCM-JRC-173/2024 Y SCM-JDC-2129/2024 ACUMULADOS.
3. El 28 de agosto, la Sala Regional Ciudad de México determinó modificar la sentencia impugnada, debiendo tener por confirmada la nulidad de la

⁵ Visible en: https://www.teeh.org.mx/portal/images/pdfsentencias/2024/08agosto/JDC/TEEH-JDC-265-2024_ACUM.pdf

Dicha determinación derivado de que únicamente se realizó el cómputo con **treinta y ocho paquetes electorales** de un total de setenta y cuatro para declarar la validez de la elección del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, esto derivado de diversos hechos con violencia que originó la destrucción de boletas, actas, mamparas, y demás papelería electoral. De las veinte casillas impugnadas, en doce se acreditaron las irregularidades, de ahí que se considere su nulidad, ya que solo es posible tener certeza de ocho casillas.

Es decir, de los treinta y ocho paquetes que fueron tomados en cuenta para la declaración de validez, únicamente se tiene certeza de la votación recibida en **veintiséis** casillas.

elección de integrantes del ayuntamiento de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo, decretada por el Tribunal Local.⁶

4. El día 4 de septiembre siguiente, la autoridad jurisdiccional desechó el recurso presentado al haberse presentado de forma extemporánea, quedando firme la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México y, en consecuencia, aquella emitida por el Tribunal Local, donde se resolvió la nulidad de la elección del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa.
5. El 24 de septiembre, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo emitió el calendario de actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, para elegir a las y los integrantes del Ayuntamiento de Cuauhtémoc de Hinojosa, señalando como fecha de Jornada Electoral el domingo 1 de diciembre de 2024.

XVII. MICHOACÁN

a) Ayuntamiento del Municipio de Irimbo

1. El 5 de julio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió sentencia en el expediente TEEM-JDC-149/2024 y su acumulado TEEM-JIN-024/2024⁷, declarando la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Irimbo, Michoacán, al acreditarse la presencia de hechos constitutivos de violencia política contra la mujer por razón de género; asimismo, dejó sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla de candidatura común PAN-PRI, así como a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, realizada en función de los resultados de la elección.
2. El 21 de agosto de 2024, la Sala Regional Toluca resolvió acumular los juicios ST-JRC-136/2024, ST-JRC-138/2024, y ST-JDC-439/2024 acumulados, así como modificar la resolución del Tribunal Local⁸ y confirmó la declaración de invalidez de la elección de municipales del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, quedando sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla de la candidatura

⁶ Visible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JRC-0173-2024.pdf>

⁷ Visible en: https://teemich.org.mx/document/teem-jdc-149-2024-y-teem-jin-024-2024-acumulados/#post-38710-_Toc171085924

⁸ Visible en: https://www.te.gob.mx/buscador/#_ftn3

común integrada por el PAN y el PRI y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

El 24 de agosto de 2024, el C. Fernando Palomino Andrade y el PRI presentaron demandas ante la Sala Superior del TEPJF, integrándose los expedientes SUP-REC-2522/2024 y SUP-REC-2523/2024⁹, acumulándose derivado de su conexidad, admitiéndose únicamente el primero de ellos, siendo desechado el último, por falta de requisito especial de procedencia.

Respecto al expediente SUP-REC-2522/2024, en el resolutivo Segundo se confirmó la sentencia impugnada en lo que fue materia de impugnación.

6. Al momento no existe pronunciamiento por parte del Organismo Público Local, pero se cuenta como fecha tentativa para la **jornada electoral el 8 de diciembre de 2024.**

XVIII. TLAXCALA

a) Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Tecopilco

1. El 22 de julio, el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictó sentencia determinando la acumulación de los juicios TET-JDC-211/2024 y TET-JDC-217/2024, así como el Juicio Electoral con número de expediente TET-JE-218/2024, al Juicio Electoral con número de expediente TET-JE-208/2024; además resolvió declarar la nulidad¹⁰ de elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
2. El 22 de agosto de 2024, la Sala Regional Ciudad de México confirmó la sentencia del Tribunal Local y, en consecuencia, la nulidad de la elección, a través de los juicios SCM-JRC-143/2024 y SCM-JDC-2093/2024.
3. Inconforme con dicha sentencia, el PVEM y el C. César Carrasco Cortés, interpusieron recursos de reconsideración, mismos que se registraron con los números de expediente SUP-REC-10074/2024 y SUP-REC-10075/2024,

⁹ Visible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-2522-2024>

¹⁰ Al existir irregularidades graves (no contar con los paquetes electorales para el cómputo municipal, salvo de una casilla) que afectaron a 4 de las 5 casillas instaladas, que equivalen al 80 % del total de casillas instaladas para la elección de que se trata, es inconcuso que se actualiza la causal de nulidad de la elección del artículo 99 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

resolviendo acumular los expedientes y desechar de plano las demandas, por presentarse de forma extemporánea.

Presidencia de Comunidad de Santa María Capulac

Renuncia de la Presidenta electa.

1. El 31 de julio, el Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del escrito ITE-PG-1025/2024, notificó al Congreso del Estado de Tlaxcala la renuncia de Paola Ivón Villegas Alvarado, presidenta electa de la comunidad de Santa María Capulac, quien había sido registrada como suplente. Asimismo, la propietaria registrada presentó su renuncia una vez que el plazo para que los partidos políticos realizaran sustituciones había vencido.
2. En este contexto, el 19 de septiembre, el Congreso del Estado de Tlaxcala emitió el Decreto por el que se convoca la elección extraordinaria para elegir a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco y de la Presidencia de Comunidad de Santa María Capulac¹¹, señalando como fecha de Jornada Electoral el domingo 24 de noviembre de 2024.
3. El 23 de septiembre, en sesión solemne, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, para el Municipio de San Lucas Tecopilco y de la Comunidad de Santa María Capulac.

XIX. YUCATÁN

a) Ayuntamiento del Municipio de Chichimilá

1. El 9 de junio de 2024, el PAN, el PVEM y MORENA, promovieron recurso de inconformidad en contra del acta de cómputo de la elección de regidores al Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría. Se radicó con el número de expediente RIN-010/2024.

¹¹ Visible en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/AC.CONVOCATORIAELECCIONEXTRAORDINARIA.AYUNTAMIENTOSANLUCASTECOPILCO.19SEPTIEM2024-2.pdf>

2. En la misma fecha, el PAN, el PVEM y MORENA, promovieron recurso de inconformidad en contra del acta de cómputo de la elección de regidores al Ayuntamiento de Chichmilá, Yucatán, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría, ante el Consejo Municipal de Chichmilá. Se radicó con el número de expediente RIN-034/2024.
3. El 26 de julio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán resolvió¹² acumular los expedientes; RIN-010/2024 y RIN-034/2024¹³; así como declarar la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Chichmilá, Yucatán y, en consecuencia, se revocan, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas.

Asimismo, se ordenó al Congreso del Estado de Yucatán y al Organismo Público Local, tomar las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias.

4. El 30 de julio, el PRI promovió juicio de revisión constitucional electoral con la finalidad de impugnar la sentencia del Tribunal Local. En este sentido, la Sala Regional Xalapa acordó integrar el expediente SX-JRC-131/2024, mismo que en fecha 14 de agosto de 2024, resolvió el juicio promovido, confirmando la sentencia impugnada, al considerar que se vio comprometida la cadena de custodia de los materiales electorales.
5. Inconforme con la determinación, el 18 de agosto de 2024, el PRI presentó recurso de reconsideración ante la Sala Regional Xalapa, la cual fue remitida a la Sala Superior, integrando el expediente SUP-REC-1221/2024, mismo que fue desechado al no reunir el requisito especial de procedencia.

¹² Al actualizarse los supuestos normativos de la causal invocada (se ejerza violencia física o presión sobre los integrantes de la MDC o los electores, siempre que sea determinante para el resultado de la votación) se acredita que se afectó la certeza en la recepción, escrutinio y cómputo de los votos en la elección, lo que sucede en la especie; se deduce y quedó demostrado que funcionarios y terceras personas actuaron en beneficio de una opción política y ejercieron coacción sobre los electores y los integrantes de la mesa directiva de casillas.

¹³ <https://teey.org.mx/img/pdf/sentencias/RIN102024YSUACUMULADORIN0342024-w2m1lt8ou4.pdf>

b) Ayuntamiento del Municipio de Izamal

1. El 12 de agosto de 2024, mediante el expediente RIN-023/2024¹⁴, el Tribunal Local resolvió declarar la nulidad¹⁵ de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, revocando la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas. Asimismo, ordenó al Congreso del Estado de Yucatán y al Organismo Público Local, tomar las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias en los términos de la legislación aplicable.
2. El 21 de agosto del año en curso, la Sala Regional Xalapa resolvió los juicios de revisión constitucional electoral SX-JRC-171/2024 y SX-JRC-172/2024¹⁶, determinando acumular los mismos y revocar la sentencia impugnada; dejando sin efectos, todos los actos emitidos en cumplimiento de la sentencia que se revoca; asimismo confirmó los resultados del acta de cómputo municipal de la elección a integrantes del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán; y se confirma la declaración de validez de la elección referida y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección, otorgada a favor de la planilla postulada por el PAN y el PRI.
3. A fin de controvertir dicha resolución, el 25 de agosto de 2024, el partido MORENA presentó sendos recursos de reconsideración, radicándose el expediente SUP-REC-9469/2024, acumulándose el expediente SUP-REC-4025/2024 en la Sala Superior.
4. El 30 de agosto siguiente, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el sentido de desechar de plano el recurso de reconsideración SUP-REC-4025/2024¹⁷; revocar la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con clave de expediente SX-JRC-171/2024 y su acumulado SX-JRC-172/2024, en virtud de que está acreditada la vulneración a principios constitucionales que afectaron la autenticidad y el libre sufragio de los electores en el proceso electivo

¹⁴ <https://teey.org.mx/img/pdf/sentencias/RIN0232024-l3e5i944hm.pdf>

¹⁵ tras acreditarse el uso indebido de recursos públicos por parte del candidato electo. Asimismo, las conductas atribuidas al candidato de la candidatura común del PAN y el PRI correspondientes a generar presión sobre el electorado en periodo de veda electoral, al difundir dos videos por la aplicación WhatsApp, haciéndose noticia en diversos medios de comunicación, así como por el uso indebido de recursos públicos, generando un impacto en las 38 casillas instaladas en el municipio de Izamal.

¹⁶ SX-JRC-171/2024

¹⁷ <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-9469-2024.pdf>

celebrada para integrar el Ayuntamiento de Izamal, estado de Yucatán, y confirmar la sentencia del Tribunal Local.

5. El 18 de septiembre de 2024, en la LXIV Legislatura Del Estado Libre y Soberano de Yucatán, el H. Congreso del Estado emitió el Decreto por el que se convoca la elección extraordinaria para la integración de los Ayuntamientos de Chichimilá e Izamal, ambos del Estado de Yucatán. Indicando como fecha de la **jornada electoral el 24 de noviembre de 2024.**

XX. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación para los Procesos Locales Extraordinarios. En fecha 26 de septiembre de 2024, el Consejo General, aprobó mediante acuerdo INE/CG2267/2024, el acuerdo relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2024, en los municipios de Ocampo y Dr. Belisario Domínguez, en el estado de Chihuahua; del municipio de Cuauhtepic de Hinojosa en el estado de Hidalgo; del Municipio de Irimbo, en el estado de Michoacán; del municipio de San Lucas Tecopilco y de la comunidad de Santa María Capulac del municipio de Tetla de la Solidaridad, en el Estado de Tlaxcala; así como de los municipios de Chichimilá e Izamal, en el estado de Yucatán.

Entidades con probables elecciones extraordinarias con cadena impugnativa pendiente de concluir.

XXI. MORELOS

a) Ayuntamiento del Municipio de Tlaquiltenango

1. El 11 de junio de 2024, el Consejo Estatal, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/366/2024, por el que se realizó la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, en el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.
2. El 14 y 16 de junio de 2024, se presentaron sendos recursos de inconformidad y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por lo que el día 21 siguiente, se ordenó acumular los expedientes TEEM/JDC/195/2024-2, TEEM/JDC/196/2024-2 y TEEM/RIN/46/2024-2.

3. El 5 de septiembre de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos resolvió: sobreseer los juicios ciudadanos; declarar ineficaces y fundados los agravios esgrimidos por el actor en el recurso de inconformidad TEEM/RIN/46/2024-2; revocar el acuerdo IMPEPAC/CME/TLAQUILTENANGO/017/2024; declarar la nulidad de la elección del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos; dejar sin efectos la entrega de las constancias de mayoría relativa a favor de la fórmula de candidatos postulados por la coalición "Dignidad y seguridad por Morelos vamos todos"; dejar sin efectos la entrega de las constancias expedidas a favor de las regidurías distribuidas por el principio de representación proporcional, en el municipio de Tlaquiltenango, Morelos.

Asimismo, se ordenó al Consejo Estatal Electoral del Organismo Público Local, convocar a una elección extraordinaria para la elección de ayuntamiento del municipio de Tlaquiltenango, Morelos.

4. Cabe señalar que se encuentran como asuntos en instrucción en la Sala Regional Ciudad de México los expedientes: SCM-JRC-263/2024, SCM-JDC-2378/2024, SCM-JDC-2379/2024, SCM-JDC-2380/2024 y SCM-JDC-2385/2024, en los cuales se impugna la determinación del Tribunal Electoral Local.

XXII. PUEBLA

a) Ayuntamiento de Chignahuapan

1. En la reanudación de la sesión permanente de fecha 5 de junio de 2024, celebrada el 16 del mismo mes y año, mediante Acuerdo CG/AC-0091/2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla emitió pronunciamiento respecto a la elección del Ayuntamiento de Chignahuapan, en el cual señaló que al existir irregularidades que generan la falta de certeza y seguridad respecto de la integridad de 38 de 85 paquetes, dicho Órgano de Autoridad no está en posibilidad de estimar su contenido y realizar el cómputo correspondiente de los mismos, en consecuencia solo pudo hacer el cómputo respecto de 47 paquetes electorales, que representan el 55.29% de casillas de la elección sujeta a cómputo supletorio, actualizándose el supuesto normativo previsto en la fracción 1 del artículo 378 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por lo que ese Consejo General está imposibilitado para pronunciarse respecto de la validez y resultados de la elección de miembros del ayuntamiento del municipio de Chignahuapan.

En este sentido, se facultó a la Consejera Presidenta del Organismo Público Local para que informe a la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LXI Legislatura, respecto de las elecciones del Ayuntamiento de Chignahuapan, a efecto de que la mencionada Autoridad emita las determinaciones correspondientes, así como para que haga del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, lo resuelto en el Acuerdo para los efectos legales conducentes.

2. Esta determinación fue impugnada el 19 de junio ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, mediante juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con clave de expediente TEEP-JDC-175/2024.
3. El 30 de septiembre de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió¹⁸: desechar de plano el juicio de la ciudadanía, calificó como infundados e inoperantes los agravios planteados y vinculó al Honorable Congreso del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla para los efectos que hubiese lugar.
4. Cabe señalar que se encuentra como asunto en instrucción en la Sala Regional Ciudad de México el expediente: SCM-JDC-2416/2024, en el cual se impugna la determinación del Tribunal Electoral Local.

b) Ayuntamiento de Venustiano Carranza

1. En la reanudación de la sesión permanente de fecha 5 de junio de 2024, celebrada el 16 del mismo mes y año, mediante Acuerdo CG/AC-0090/2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla emitió pronunciamiento respecto a la elección del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, en el cual determinó la imposibilidad de efectuar el recuento en 9 de los 44 paquetes electorales, por encontrar diversas irregularidades que impiden materialmente realizar el cómputo conducente, al constituir el 20% de paquetes electorales, encuadrando en el supuesto del artículo 378 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

¹⁸ https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/resoluciones/2024/jdc/TEEP-JDC-175-2024-09-30-AC-194-A-071.pdf

En este sentido, se facultó a la Consejera Presidenta del Organismo Público Local para que informe a la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LXI Legislatura, respecto de las elecciones del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, a efecto de que la mencionada Autoridad emita las determinaciones correspondientes, así como para que haga del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, lo resuelto en el Acuerdo para los efectos legales conducentes.

2. 18 de junio se presentaron diversos juicios ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, identificados con claves de expedientes TEEP-JDC-181/2024, TEEP-A-072/2024 Y TEEP-A073/2024.
3. El 30 de septiembre de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió¹⁹: confirmar el acto impugnado en el juicio de la ciudadanía y vinculó al Honorable Congreso del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla para los efectos que hubiese lugar.
4. Cabe señalar que se encuentra como asunto en instrucción en la Sala Regional Ciudad de México el expediente: SCM-JRC-291/2024, en el cual se impugna la determinación del Tribunal Electoral Local.

c) Ayuntamiento de Ixtepec

1. El 11 de junio de 2024, se presentó ante el Organismo Público Local, recurso de inconformidad del Partido Fuerza por México Puebla, dicho medio fue recibido en el Tribunal Local, el 15 de julio, registrándose con el expediente TEEP-I- 126/2024.
2. El 13 de junio del año en curso, se presentó ante el Organismo Público Local, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, del representante del PRD, en contra de los resultados del cómputo supletorio municipal de la elección de Ayuntamientos de Ixtepec, Puebla, y, en consecuencia, la declaración de validez de la elección, la elegibilidad del candidato ganador, el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, así como la constancia de asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

¹⁹ https://www.teep.org.mx/images/stories/inf_transp/resoluciones/2024/jdc/TEEP-JDC-181-2024-09-30-AC-A-072-073.pdf

Dicho medio fue recibido en el Tribunal Local, el 15 de julio, registrándose con el expediente TEEP-JDC-186/2024.

3. El 13 de junio del año en curso, se presentó ante el Organismo Público Local, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por parte del otrora candidato a la Presidencia Municipal por el PRD, en contra de los resultados consignados en el acta del cómputo supletorio de la elección de integrantes de Ayuntamientos de Ixtepec, así como la entrega de constancia de mayoría correspondiente.

Dicho medio fue recibido en el Tribunal Local, el 15 de julio, registrándose con el expediente TEEP-JDC-187/2024.

4. El 20 de septiembre de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla declaró²⁰ la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento correspondiente al Municipio de Ixtepec, Puebla; revocó el acta de cómputo supletorio, la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría del municipio de Ixtepec, otorgada al PRI.

Igualmente, vinculó al Honorable Congreso del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla para los efectos precisados en la sentencia. Finalmente, impuso una amonestación al PAN, PRD y MORENA.

5. Cabe señalar que se encuentra como asuntos en instrucción en la Sala Regional Ciudad de México en los expedientes: SCM-JRC-270/2024, SCM-JRC-273/2024, SCM-JDC-2401/2024 y SCM-JDC-2402/2024, en los cuales se impugna la determinación del Tribunal Electoral Local.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar a la DECEyEC la creación del nuevo Proyecto Específico X150110 “Elecciones Extraordinarias derivadas del Proceso

²⁰ https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/resoluciones/2024/jdc/TEEP-JDC-187-2024-09-26-AC-186-I-126.pdf

Electoral 2023-2024”, que formará parte de la CIP del Instituto para el ejercicio fiscal 2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1, incisos b), f) y o) de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos a), b), d) y o) del RIINE; 14, numeral 1, inciso a) y 15, numeral 5, inciso a) y b) de los LACIP.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Marco normativo general

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios del INE.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 2. Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4 párrafo 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

Igualmente, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a), 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b), 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares donde el Consejo General determine su instalación.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), e), f) y g) de la LGIPE señala que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. **Patrimonio del Instituto.** El artículo 31, numeral 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
5. **Principios aplicables al ejercicio de recursos.** El artículo 134, párrafo primero de la Constitución señala que, la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que, los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad,

honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

6. **Naturaleza jurídica de la Junta.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, inciso c) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y 39, numeral 1 del RIINE, la Junta es uno de los órganos centrales del INE.
7. **Integración de la Junta.** El artículo 47 de la LGIPE establece que la Junta será presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de las Unidades técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia del Consejo General, en las sesiones de esta Junta.

El artículo 45, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE dispone que, corresponde a la Presidencia del Consejo General, entre otras, presidir la Junta e informar al Consejo General de los trabajos de ésta.

8. **Atribuciones de la Junta.** Conforme al artículo 48, numeral 1, incisos b), f) y o), de la LGIPE, así como el artículo 40, numeral 1, incisos a), b), d) y o) del RIINE, señalan que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y, tiene entre sus atribuciones la de Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto ; cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del INE y, las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su presidente
9. **Atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos f), l), r) y w) de la LGIPE y 41, numerales 1 y 2, incisos b), h) y hh) del RIINE, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y tiene dentro de sus atribuciones,

entre otras, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al o la presidenta del Consejo; proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

10. Atribuciones de las Direcciones Ejecutivas en materia de planeación. El artículo 42, numeral 1, incisos b) y l) del RIINE, señala que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran, así como proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el artículo 43, numeral 1, inciso i) del RIINE señala que, para el ejercicio de sus atribuciones, corresponde a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.

11. Atribuciones de la DEA. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como el precepto 50, numeral 1, incisos b), c), aa) y ff) del RIINE, otorgan a la DEA, entre otras, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-

administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros,; integrar, coordinar y administrar la CIP; así como las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

12. Atribuciones de la DECEyEC. El artículo 58, numeral 1, incisos e), f), m) y n) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos e), h), w) y aa) del RIINE, establece que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales, así como capacitar al personal del Instituto, Organismos Públicos Locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva, elaborar, proponer y coordinar los programas de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas; y las demás que le confiera la propia ley y otras disposiciones aplicables.

13. De la integración de las Mesas Directivas de Casilla. El artículo 110, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto, establece que las disposiciones en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral son aplicables para el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, siendo el Instituto el ente responsable de aprobar e implementar la capacitación para el funcionariado de las MDC, tanto en el ámbito federal como en el local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los OPL podrán coadyuvar al Instituto en los términos que, en su caso y con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.

Por su parte el numeral 3 del referido artículo señala que, en cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electora

14. De los órganos delegacionales y sus consejos. El artículo 61, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, señala que, en cada una de las Entidades Federativas,

el INE contará con una delegación integrada, entre otras por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas. Por su parte, el artículo 55, numeral 1, incisos i), k), l) y o) del RIINE, establecen las facultades de las Juntas Locales Ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a la capacitación electoral y educación cívica; llevar a cabo las funciones electorales que les correspondan en los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Electoral, así como las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 79, párrafo 1, incisos c), d), l) y m) de la LGIPE dispone que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y vigilar que las MDC se instalen en los términos legales; así como, supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el proceso electoral y, las demás que les confiera dicho ordenamiento.

El artículo 303, párrafo 1, de la LGIPE establece que los consejos distritales, designarán a un número suficiente de personas Supervisoras Electorales y Capacitadora-Asistente Electoral, así como las actividades que tendrán que realizar estas y los requisitos legales para fungir como tal.

Marco normativo de las elecciones extraordinarias

- 15. De la legislación local.** El artículo 25, numeral 3 de la LGIPE indica que la legislación local definirá, conforme a la CPEUM, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
- 16. Reglamento de Elecciones.** De conformidad con el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los Consejos Locales y Distritales de la entidad federativa correspondiente, funcionarán conforme al Plan Integral y Calendario aprobado por el Consejo General.

Marco normativo en materia de la CIP

17. Plan Estratégico del Instituto 2016-2026. En este se establece los ejes rectores que orientan la planeación institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto.

El Plan contempla como objetivos estratégicos del Instituto:

- (i) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia;
- (ii) Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país y;
- (iii) Garantizar el derecho a la identidad;

Define como proyectos estratégicos los correspondientes a:

- (i) Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios);
- (ii) Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales;
- (iii) Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos;
- (iv) Coordinar el Sistema Nacional Electoral;
- (v) Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión;
- (vi) Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y,
- (vii) Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.

18. Modelo de Planeación Institucional. Se constriñe a regir la planeación institucional para ubicar al INE como una institución moderna, innovadora, transparente, ágil, con sentido humano y con alto compromiso social, integrando los esfuerzos de las diferentes UR hacia el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos; por lo que, para alcanzar dicho objetivo, el modelo articula los programas institucionales transversales, componentes metodológicos, y considera a la analítica y ciencia de datos, como elementos fundamentales para el consistente desarrollo organizacional. Al respecto cabe precisar que los programas institucionales transversales son la agrupación de esfuerzos comunes y relacionados (operación, proyectos, actividades o temas), cuya gestión se realiza de manera coordinada para obtener beneficios que no se obtendrían si se gestionaran individualmente.

- 19. Componente Metodológico de Presupuesto Eficiente.** En ese sentido destacan los componentes metodológicos referidos como mecanismos que permitirán realizar acciones de manera ordenada y priorizada para alcanzar los objetivos institucionales que el Modelo de Planeación Institucional, mismo que considera como uno de sus componentes el de presupuesto eficiente, basado en el Manual General, que permite estandarizar, homogeneizar y realizar diagramas del ejercicio presupuestal, que lo ubican como un proceso sustantivo que requiere atención especial, en el que se privilegia el estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, máxima publicidad, transparencia, control y rendición de cuentas de cara a la sociedad, con base en una justificación puntual y cuantificación precisa de los requerimientos presupuestales estrictamente necesarios para el logro de los objetivos.
- 20. Manual.** De acuerdo con lo previsto en su artículo 4, fracción I del Manual, por Actividades Institucionales Extraordinarias se entienden aquellas acciones adicionales no previstas y de apoyo que realizan las UR con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con sus atribuciones. Las actividades realizadas en cada UR son de diferente índole y presentan características propias de las atribuciones de cada una, siendo responsabilidad de cada titular el determinar si se trata o no de actividades extraordinarias, así como su autorización, de conformidad con la naturaleza de sus actividades sustantivas, considerando que son imprevistas y coadyuvan con las mismas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4, fracción V del Manual, por adecuaciones presupuestarias se entienden aquellas modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al presupuesto del INE o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y/o proyectos a cargo de las UR

El referido ordenamiento, en su artículo 5, párrafo 1, dispone que el ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados o ministrados a cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la

presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solvatación de las acciones de auditoría que les correspondan.

En el párrafo 3 del mismo precepto se establece que las personas titulares de las UR serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través de la herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto; asimismo, podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a Subdirección de área, Vocalía Secretaria, Coordinación Administrativa u homólogos, sin que esto le exima de su responsabilidad como titular de la unidad.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual, corresponde a esta Junta, a la Secretaría Ejecutiva, a las UR y a la DEA, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas o proyectos del Instituto.

El artículo 36 del Manual señala que, en caso de nuevas prioridades, las UR deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.

El artículo 41, segundo párrafo del Manual dispone que en el caso de nuevos proyectos que deriven de la CIP o de la reserva de éstos, la UR respectiva deberá apegarse al marco normativo que para tal efecto se emita.

En términos del artículo 42 del citado Manual, para la determinación de las estructuras programáticas y denominación de los nuevos proyectos se requiere que la UR proporcione a la DEA la siguiente información: Nombre del proyecto; Categoría presupuestal a la que corresponde; Motivación Justificación del nuevo proyecto; y, deberá definir la fuente de financiamiento para cubrir el Presupuesto requerido.

21. LACIP. El artículo 1, numeral 1, fracción II, incisos b), e) y p), señala la siguiente terminología:

- **Administración de proyectos:** Técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- **CIP:** Conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo con su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, para eficientar la asignación de recursos presupuestales y su ejecución.
- **Proyecto específico:** Esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una UR con relación a sus funciones en un tiempo determinado.

22. Observancia de los LACIP. De conformidad con el artículo 2 de los LACIP, estos son de observancia obligatoria para las UR que tengan a su cargo proyectos específicos incorporados a la CIP; y disponen que es responsabilidad de las personas titulares de las UR y líderes de proyectos, la planeación, ejercicio, administración, control, seguimiento, registro, comprobación del presupuesto autorizado y de las ministraciones de recursos a órganos delegacionales y subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en los proyectos, así como su evaluación.

23. Objeto de los LACIP. El artículo 3 del ordenamiento, refiere que el objeto de este es establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento, y cierre de la CIP, mediante formatos y sistema informático, para la administración de los proyectos específicos.

24. Interpretación de los LACIP. El artículo 5 de los LACIP, la DEA será el área facultada para interpretar estos, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación.

25. Formato 4 Solicitud de modificación El artículo 6 de los LACIP, advierte que respecto de los formatos que se deberán presentar para el cumplimiento de lo dispuesto en los mismos LACIP, se deberá integrar la información en los términos descritos, en los formatos aprobados para tal efecto, por lo que no se podrá variar su contenido, los cuales serán parte integral del instrumento y se denominan entre otros, el Formato 4 Solicitud de modificación.

26. Identificación de Proyectos Específicos. El artículo 8, párrafos 2, 3 y 5 de los LACIP, señalan que las UR deberán identificar los proyectos, priorizando aquellos que tengan mayor pertinencia para el logro de los objetivos estratégicos institucionales registrados en el Plan Estratégico y en términos de lo dispuesto en el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto, refiriendo que los proyectos deberán crearse en congruencia con los objetivos estratégicos institucionales, proyectos estratégicos, la misión y la visión del Instituto, así como, con las atribuciones de las UR establecidas en el RIINE; y que los proyectos específicos aprobados por el titular de cada UR deberán ser capturados en el sistema informático de conformidad con las fechas que establezca la DEA.

27. Formatos. El artículo 9 de los LACIP, señala que las UR deberán capturar en el sistema informático el formato 1a Definición del Proyecto Específico con los siguientes numerales: 2. Alineación al Plan Estratégico, 3. Objetivo del proyecto, 4. Alcance, 5. Justificación, 6. Fundamento y 7. Atribución.

Por su parte, el artículo 10, numeral 2, de los LACIP, señala que la UR deberá capturar en el sistema informático la **memoria** de cálculo capítulo 1000 Servicios personales las UR's al capturar el Formato 5 Descripción de los Puestos.

28. Capítulo 1000. El artículo 10, numeral 4, inciso a), establece que la UR deberá realizar el costeo y propuesta de plazas necesarias para la ejecución de los proyectos a su cargo, procurando que no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria o identificando que en la estructura funcional no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización y enviar a la DEA dicha propuesta, quien a través de la Dirección de Personal revisará y emitirá su opinión

29. Elaboración de metas e indicadores. El artículo 11 de los citados LACIP, señala que las UR deberán elaborar indicadores para cada proyecto conforme a la Metodología para el diseño y construcción de indicadores del INE, para que se realice la captura del Formato 1d Indicador; asimismo, las metas que las UR programen deberán establecerse conforme al resultado esperado del proyecto y estas deberán calendarizar en congruencia con las actividades del proyecto y las UR deberán registrarlas en el sistema informático. Siendo que, para cada proyecto conforme a la meta establecida, la UR deberá definir un indicador de tipo: estratégico o de gestión. El

indicador que se establezca de tipo estratégico o de gestión, deberá observar alguna de las cuatro dimensiones de eficacia, eficiencia, calidad y economía, de acuerdo con la meta o aspecto de ella que se vaya a medir o cuantificar.

- 30. Seguimiento de los proyectos.** El artículo 13, numerales 1 y 2 de los LACIP, señala que la DEA llevará a cabo el seguimiento de los proyectos específicos, a través de los indicadores de la información cargada por las UR al inicio del año fiscal, la cual no será susceptible de cambios, con excepción a lo estipulado en la Metodología para el diseño y construcción de indicadores, asimismo, los Líderes de proyecto mediante sistema informático, deberán reportar mensualmente las metas y justificación de los proyectos a su cargo; así como justificar la eficiencia en el ejercicio del presupuesto en cada uno de los proyectos a su cargo, así como la justificación de la eficiencia en el ejercicio del presupuesto en cada uno de los proyectos a su cargo, durante el periodo que corresponda, según las cifras emitidas por la DEA.
- 31. Cálculo de Indicador para los proyectos.** El artículo 13, numerales 3 y 4 de los LACIP, señala que la DEA calculará el indicador para cada proyecto, a través del sistema informático con la información de las metas que cargue la UR en el mismo, según corresponda; y que cualquier situación imprevista derivada de la ejecución de los proyectos, deberá ser consultada y resuelta conjuntamente entre la UR y la DEA.
- 32. Informe de los proyectos específicos.** Así, el artículo 13, numeral 6 de los referidos lineamientos advierte que, con la información reportada por las diversas UR, la DEA integrará trimestralmente un informe ejecutivo relativo al avance del desarrollo de las actividades de los proyectos específicos que conforman la CIP, para su presentación ante esta JGE.
- 33. Creación de proyectos.** El artículo 14, numeral 1 de los LACIP señala que, una vez aprobada la CIP, las UR podrán solicitar nuevos proyectos específicos mediante el Formato 4 solicitud de modificación y dar cumplimiento a los artículos 8, 9, 10 y 11 de esos Lineamientos en los siguientes supuestos: por necesidades de la UR, derivadas de situaciones no previstas o supervenientes y cuando se encuentre en riesgo el cumplimiento de los fines y actividades del INE.

Los numerales 2 y 3 del referido artículo 14 de los LACIP señalan que las solicitudes de creación de nuevos proyectos específicos se dictaminarán conforme al artículo 16 de los Lineamientos; y que la autorización que en su

caso otorgue la JGE quedará condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios o a la fuente de financiamiento que indique la UR.

El numeral 4 del artículo 14 de la norma mencionada establece que las adecuaciones presupuestales resultado de la creación de nuevos proyectos específicos, deberán tramitarse por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeto a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes.

En el caso de las adecuaciones resultado de la creación de nuevos proyectos en los que las UR determinen justificadamente una contingencia fundada y motivada, podrán solicitar a la DEA la aplicación de las adecuaciones presupuestales correspondientes presentando únicamente el Formato 1 completo del proyecto específico con su dictamen.

La excepción antes mencionada, deberá quedar asentada en el proyecto de Acuerdo y únicamente tendrá efecto para dar cumplimiento a las erogaciones que se realicen antes de la autorización por parte de la JGE y de las cuales será responsable el Titular de la UR.

34. Adecuaciones Presupuestales. El artículo 15, numeral 7, de los LACIP, dispone que las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos específicos, referidos anteriormente, deberán tramitarse por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeto a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes.

35. Control y registro de los cambios de proyectos específicos. El artículo 15, numeral 9 señala que la DEA llevará en el sistema informático el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos específicos que conforman la CIP.

El artículo 15, numeral 10 de los LACIP, señala que, mediante el Informe Trimestral de Actividades de la JGE, la DEA hará del conocimiento las solicitudes de modificación acerca de las cuales haya emitido dictamen correspondiente con la procedencia del cambio.

36. Análisis para la procedencia de modificación de proyectos. El artículo 16, numeral 1 de los LACIP, prevé que la DEA, a través de la Dirección de Recursos Financieros, emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de proyecto nuevo o de modificaciones capturadas en el sistema informático, cuando éstas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del mismo instrumento; dicha respuesta deberá emitirla mediante el Formato 2 Dictamen y enviarla a través del sistema informático de correspondencia a la UR, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los Formatos firmados 1a y/o 1c y 1 completo para proyecto nuevo.

Tercero. Motivación que sustenta la creación del nuevo Proyecto Específico denominado X150110 “Elecciones Extraordinarias derivadas del Proceso Electoral 2023-2024”

37. En cumplimiento al Acuerdo INE/CG2267/2024, referido en el antecedente XX, la DECEyEC solicitó a la DEA la creación del **Proyecto Específico X150110 “Elecciones Extraordinarias derivadas del Proceso Electoral 2023-2024”**, mismo que formará parte de la CIP del INE para el ejercicio fiscal 2024, el cual tiene por **objetivo** realizar en tiempo y forma las actividades necesarias para integrar las MDC aprobadas por los Consejos Distritales con ciudadanía sorteada y capacitada para desempeñar sus funciones el día la Jornada Electoral de cada una de las entidades en las que se celebren elecciones extraordinarias, que deriven del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

38. La creación del nuevo proyecto específico X150110, denominado **“Elecciones Extraordinarias derivadas del Proceso Electoral 2023-2024”**, tiene como alcance llevar a cabo las acciones de cada Proceso Electoral Local Extraordinario para: el reclutamiento, selección, contratación y/o recontractación de las y los prestadores de servicio que realizarán las actividades de capacitación y asistencia electoral, a fin de integrar las MDC en los municipios de cada entidad en el supuesto de celebración de elección extraordinaria, con la ciudadanía capacitada y designada como funcionariado de MDC, para la emisión de su voto libre y razonado, así como ejercer plenamente sus derechos político-electorales de conformidad con cada convocatoria emitida. Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4 de la Constitución; 58, numeral 1, incisos e), f), m) y n) de la LGIPE y 49, numeral 1, incisos e), p), v), z) y aa) del RIINE.

39. Con el objetivo de llevar a cabo cada una de las jornadas electorales en las elecciones extraordinarias para elegir a las personas integrantes de los Ayuntamientos, en su caso, deberán integrarse MDC pertenecientes a cada uno de los distritos electorales federales de cada entidad federativa que se encuentren en el supuesto de celebración de elecciones extraordinarias, de conformidad con la tabla siguiente:

Entidad	Distrito Electoral Federal	Cabecera Distrital	Jornada Electoral	Casillas aprobadas
Chihuahua	07	Cuauhtémoc	8 de diciembre de 2024	16
Chihuahua	09	Hidalgo del Parral	8 de diciembre de 2024	8
Hidalgo	04	Tulancingo de Bravo	1 de diciembre de 2024	74
Michoacán	06	Hidalgo	8 de diciembre de 2024	21
Tlaxcala	01	Apizaco	24 de noviembre de 2024	2
Tlaxcala	02	Tlaxcala	24 de noviembre de 2024	5
Yucatán	01	Valladolid	24 de noviembre de 2024	13
Yucatán	02	Progreso	24 de noviembre de 2024	38
TOTAL				177

Cabe señalar que, la previsión de la integración de MDC en aquellas entidades donde continua en trámite la cadena impugnativa, es de conformidad con la siguiente tabla:

Entidad	Distrito Electoral Federal	Cabecera Distrital	Casillas aprobadas
Morelos	04	Ayuntamiento de Tlaquiltenango	52
Puebla	02	Chignahuapan	85
Puebla	01	Venustiano Carranza	44
TOTAL			181

40. Para atender las necesidades derivadas de la celebración de un Proceso Electoral Extraordinario derivado del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, la DECEyEC propone la creación del proyecto específico **X150110 “Elecciones Extraordinarias derivadas del Proceso Electoral 2023-2024”** conforme a lo siguiente:

- a) Conforme a lo establecido en los LACIP, el 24 de septiembre de 2024, la DECEyEC remitió a la DEA el Formato 4, solicitando la creación del presente proyecto (Anexo 1) con la descripción siguiente:

Descripción	X150110 “Elecciones Extraordinarias derivadas del Proceso Electoral 2023-2024”
	Presupuesto solicitado por la DECEyEC: \$6,215,196.00 (Seis millones doscientos quince mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).
	Periodo del proyecto: 16 de octubre al 31 de diciembre de 2024.

- b) El 25 de septiembre de 2024, la DEA notificó mediante correo electrónico que la solicitud de creación del proyecto específico **X150110** era procedente y el sistema Hyperion se encontraba habilitado para realizar la captura de los Formatos 1a, 1b, 1c y 1d.

El 26 de septiembre de 2024, la DECEyEC remitió a la DEA, para revisión, los formatos 1a, 1b, 1c y 1d. Siendo que el 27 de septiembre, esta última notificó que podían ser remitidos los formatos 1a, 1b, 1c y 1d, debidamente firmados a través del Sistema de Archivos Institucional.

El 27 de septiembre de 2024, la DECEyEC remitió debidamente firmados los formatos 1a, 1b, 1c y 1d, documentos anexos al presente.

- c) El 30 de septiembre de 2024, la DEA notificó el Dictamen de procedencia número 099, con fecha de vigencia al 27 de noviembre de 2024, para la creación del nuevo Proyecto Específico **X150110 “Elecciones Extraordinarias derivadas del Proceso Electoral 2023-2024”** (se adjunta como Anexo 2).

41. En virtud de lo anterior, y una vez aprobado el Calendario de Coordinación para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, fue necesario que se iniciaran de forma inmediata las diversas actividades en la materia para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional dentro los plazos establecidos, por lo que la conformación del proyecto específico se realiza en forma paralela observando cada una de las etapas para su creación.
42. Las actividades que se desprendan del considerando anterior formarán parte del Proyecto Específico **X150110 “Elecciones Extraordinarias derivadas del Proceso Electoral 2023-2024”**.
43. En lo que respecta al capítulo 1000 Servicios Personales, ya se cuenta con la validación de la Dirección de Personal.
44. Por su parte, la DECEyEC, en estricta observancia a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2024, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros para llevar a cabo las actividades para la organización de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios, que deriven del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
45. El 04 de octubre de 2024, a solicitud de la DECEyEC, la Dirección Jurídica de este Instituto remitió la Certificación Jurídica del presente Acuerdo, con el Folio 80/24.

Debido a los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la creación del nuevos Proyecto Específico **X150110** denominado **“Elecciones Extraordinarias derivadas del Proceso Electoral 2023-2024”**, mismo que forma parte de la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con el Dictamen 099 emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración, conforme a la documentación soporte prevista en los anexos 1 y 2, que se adjuntan y forman parte del presente Acuerdo.

La autorización que otorgue la Junta General Ejecutiva quedará condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios del Instituto, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

SEGUNDO. Derivado de la creación del Proyecto Específico **X150110** denominado **“Elecciones Extraordinarias derivadas del Proceso Electoral 2023-2024”**, se aprueba, *ad cautelam*, los recursos presupuestales solicitados para la organización de las elecciones municipales extraordinarias de las que se llegara a resolver su nulidad en las entidades federativas Morelos y Puebla, conforme a lo señalado en los Antecedentes XXI y XXII de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, con el fin de contar con la disponibilidad requerida para la ejecución del proyecto, se lleven a cabo las acciones presupuestales internas derivadas de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice la actualización a la Cartera Institucional de Proyectos para el Ejercicio Fiscal 2024, con base en lo dispuesto en el punto primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas y presupuestales a que haya lugar para su cabal cumplimiento.

QUINTO. Las contrataciones de las personas prestadoras de servicios asociadas al Proyecto Específico **X150110** **“Elecciones Extraordinarias derivadas del Proceso Electoral 2023-2024”**, podrán realizarse conforme a las plantillas validadas por la Dirección Ejecutiva de Administración.

SEXTO. Si no se llegaran a anular una, o alguna de las elecciones cuya definición se encuentran en las instancias jurisdiccionales en las entidades federativas de Morelos y Puebla, conforme a lo señalado en los Antecedentes XXI y XXII de este Acuerdo, los recursos presupuestales aprobados por la Junta General Ejecutiva serán devueltos oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Órgano Colegiado.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo, en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 15 de octubre de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay y de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**